

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001425 DE 08 JUL. 2019

“Por medio de la cual se adoptan medidas de conservación sobre poblaciones de Túnidos y especies afines en el Océano Pacífico Oriental - OPO, por parte de embarcaciones atuneras de cerco de bandera nacional y embarcaciones atuneras de cerco de bandera extranjera vinculadas a permisos de pesca otorgados a empresas colombianas, para el año 2019, y se establecen otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990, y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991, compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011 estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que la Ley 13 de 1990, tienen por objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido.

Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar, prorrogar y modificar permisos para la pesca comercial industrial de los recursos pesqueros.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.16.3.2.1. del Decreto 1071 de 2015 consagra que la extracción de los recursos pesqueros cuando se efectúa en aguas marinas jurisdiccionales colombianas o en aguas marinas no jurisdiccionales, donde se empleen embarcaciones autorizadas por la AUNAP, estarán sujetas a las disposiciones de la Ley 13 de 1990.

Que el Decreto 1071 de 2015, en su artículo 2.16.5.2.2.3. numeral 6, como parte de los requisitos de otorgamiento de permisos de pesca comercial industrial, establece la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la captura de delfines, tratándose de la pesca de atunes y especies afines.

Que la Ley 579 de 2000, aprobó la "Convención entre los Estado Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún



"Por medio de la cual se adoptan medidas de conservación sobre poblaciones de Túnidos y Especies Afines en el Océano Pacífico Oriental - OPO, por parte de embarcaciones atuneras de cerco de bandera nacional y embarcaciones atuneras de cerco de bandera extranjera vinculadas a permisos de pesca otorgados a empresas colombianas, para el año 2019, y se establecen otras disposiciones"

Tropical" - CIAT, cuyo objeto central corresponde al mantenimiento de las poblaciones de atunes aleta amarilla y bonitos y otras especies de peces que pescan las embarcaciones atuneras en el Océano Pacífico Oriental - OPO.

Que el Gobierno Nacional depositó ante el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América el instrumento de adhesión a la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica, para el establecimiento de una "Comisión Interamericana del Atún Tropical" - CIAT, el 10 de octubre de 2007.

Que a través del Decreto 4764 del 3 de diciembre de 2009 se promulgó la "Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical", hecha en Washington el 31 de mayo de 1949.

Que a través del Decreto 0444 del 1° de marzo de 2012 se promulgó la declaración interpretativa efectuada por la República de Colombia a la "Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica, para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical" adoptada en Washington D.C., el 31 de mayo de 1949.

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 653 del 7 de septiembre de 2012 "Por medio de la cual se adoptan las medidas de administración, manejo y ordenación necesarias que permitan la sostenibilidad del atún y sus especies afines en el Océano Pacífico Oriental - OPO, en el marco de la aplicación de las disposiciones emitidas por la Comisión Interamericana para el Atún Tropical, en cumplimiento de la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, aprobada mediante la Ley 579 del 8 de mayo de 2000 por el Congreso de la República de Colombia".

Que en el marco de la 91ª Reunión (extraordinaria) de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT, se ratificó por parte de los miembros CIAT la Resolución C-17-01, para la conservación de atunes en el Océano Pacífico Oriental - OPO durante el año 2019.

Que los acuerdos contenidos en la Resolución C-17-01, deben ser asumidos por Colombia como vinculantes en atención a la finalidad que estas persiguen y en consecuencia, es preciso adoptarlas a través del presente acto administrativo. Sin embargo, aun cuando las mismas contengan como escenario temporal, el año 2019, sin perjuicio de que para los años subsiguientes se puedan modificar o ampliar, a la luz de las consideraciones que sobre el particular tenga la CIAT de conformidad con las normas que rigen su composición y funcionamiento.

Que la Comisión Interamericana de Atún Tropical en su 92ª Reunión Anual de las Partes acogió la Resolución C-17-02 de conservación de atunes tropicales en el Océano Pacífico Oriental para el periodo 2018-2020, en la cual además se enmienda la Resolución C-17-01.

Que en virtud de lo anterior, se procederá a adoptar una medida que permitirá la ordenación pesquera para la sostenibilidad del recurso pesquero "Atún", a través del establecimiento de vedas de pesca en periodos específicos y otras disposiciones, en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto: Adoptar las medidas de conservación sobre poblaciones de Túnidos y especies afines en el Océano Pacífico Oriental - OPO, por parte de embarcaciones atuneras de cerco de bandera nacional y embarcaciones atuneras de cerco de bandera

R

"Por medio de la cual se adoptan medidas de conservación sobre poblaciones de Túnidos y Especies Afines en el Océano Pacífico Oriental - OPO, por parte de embarcaciones atuneras de cerco de bandera nacional y embarcaciones atuneras de cerco de bandera extranjera vinculadas a permisos de pesca otorgados a empresas colombianas, para el año 2019, y se establecen otras disposiciones"

extranjera vinculadas a permisos de pesca otorgados a empresas colombianas, para el año 2019, inclusive, en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establézcase para el año 2019, una veda de 72 días a todas las embarcaciones atuneras de cerco de bandera nacional y de bandera extranjera vinculadas a permisos de pesca otorgados a empresas colombianas, de Clase de capacidad 4 a 6 según clasificación de la CIAT (más de 182 toneladas métricas de capacidad de acarreo), que pesquen atunes aleta amarilla, barrilete, patudo y especies afines en el Océano Pacífico Oriental - OPO. Esta medida se aplicará en uno de los dos períodos que se señalan a continuación:

1er Periodo. Desde las 00:00 horas del 29 de julio hasta las 24:00 horas del 8 de octubre de 2019,

ó

2do Periodo. Desde las 00:00 horas del 9 de noviembre de 2019 hasta las 24:00 horas del 19 de enero de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las embarcaciones de cerco de clase de capacidad de la CIAT 1 a 3 (menores de 182 toneladas métricas de capacidad de acarreo) vinculadas a permisos de pesca otorgados a empresas colombianas, las embarcaciones artesanales y de pesca deportiva, no quedan sujetas a la veda de 72 días adoptada en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para las embarcaciones atuneras de cerco de bandera extranjera vinculadas a permisos de pesca otorgados a empresas colombianas, el cumplimiento del periodo de veda para cada año en el OPO deberá observarse de acuerdo con lo establecido por el estado del pabellón al cual pertenecen. En caso que el estado del pabellón de dichas embarcaciones no adopte para cada vigencia la medida de conservación sobre las poblaciones de atunes en el OPO, deberán obligatoriamente cumplir con lo establecido en la presente resolución en las aguas jurisdiccionales del Pacífico colombiano.

PARÁGRAFO TERCERO: Todas las embarcaciones atuneras de cerco vinculadas a permisos otorgados a empresas colombianas y obligadas a cumplir la veda, deberán estar en puerto en el momento de dar inicio el respectivo periodo de veda elegido por la empresa afiliadora, para cada año y durante la duración del mismo. La única excepción a esta disposición, siempre que no pesquen en el OPO, será para aquellas embarcaciones que lleven un observador abordo del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de Delfines - APICD ó del Programa Nacional de Observadores de Colombia a bordo de las embarcaciones atuneras - PNOC, según corresponda.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que después de arribar a puerto una embarcación atunera de cerco vinculada a un permiso de pesca otorgado a una empresa colombiana, requiera realizar cualquier desplazamiento durante el período de veda elegido a cumplir, la empresa afiliadora deberá reportarlo por escrito a la AUNAP con un mínimo de tres días de anticipación, con el fin de tramitar su autorización de tránsito, siempre que no pesquen en el OPO. Durante el desplazamiento autorizado, deberá llevar un observador abordo del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de Delfines (APICD ó del Programa Nacional de Observadores de Pesca a bordo de las Embarcaciones Atuneras de Colombia — PNOC o cumplir con los requisitos de exención de tránsito sin observador definidos por el APICD.

PARÁGRAFO QUINTO: No obstante lo establecido en este artículo, el titular del permiso podrá solicitar una exención de fuerza mayor según lo establece la resolución C-17-02 de la CIAT, en su numeral 6, adjuntando las pruebas documentales necesarias que permitan demostrar que

"Por medio de la cual se adoptan medidas de conservación sobre poblaciones de Túnidos y Especies Afines en el Océano Pacífico Oriental - OPO, por parte de embarcaciones atuneras de cerco de bandera nacional y embarcaciones atuneras de cerco de bandera extranjera vinculadas a permisos de pesca otorgados a empresas colombianas, para el año 2019, y se establecen otras disposiciones"

la embarcación fue incapaz de salir al mar por fuera del periodo de veda, siempre que el periodo de inactividad sea al menos de 75 días continuos.

ARTÍCULO TERCERO: Las empresas colombianas con permiso de pesca a los cuales están vinculadas las embarcaciones atuneras de cerco de bandera nacional y de bandera extranjera deberán informar por escrito a la AUNAP dentro los 15 primeros días del mes de julio de 2019, los nombres de todas las embarcaciones que acatarán la medida y señalaran el periodo de veda al cual se acogen.

PARÁGRAFO: Si no se recibe la información establecida en el párrafo anterior por cada una de las empresas colombianas con permiso de pesca, la AUNAP entenderá que las embarcaciones atuneras de cerco vinculadas a estos permisos, cumplirán la veda durante el segundo periodo del 2019, es decir del 09 de noviembre al 19 de enero 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Prohíbese la pesca de atunes por embarcaciones atuneras de cerco de bandera nacional y de bandera extranjera vinculadas a permisos de pesca otorgados a empresas colombianas, desde las 00:00 horas del 9 de octubre hasta las 24:00 horas del 8 de noviembre de 2019, en el área comprendida desde 96° y 110° O y entre 4°N y 3°S, denominada como "El Corralito", en el OPO.

ARTÍCULO QUINTO: Todas las embarcaciones atuneras de cerco vinculadas a permisos otorgados a empresas colombianas deberán limitar el número de dispositivos agregadores de peces (plantados) activos en cualquier momento:

| | |
|---|---------------|
| Clase 6 (1.200 m ³ y mayores): | 450 plantados |
| Clase 6 (< 1.200 m ³): | 300 plantados |
| Clases 4-5: | 120 plantados |
| Clases 1-3: | 70 plantados |

PARÁGRAFO PRIMERO: Los plantados asociados a embarcaciones atuneras de cerco vinculadas a permisos otorgados a empresas colombianas solo podrán ser activados a bordo de un buque cerquero. Para los propósitos de la presente resolución, se considerará activo un plantado que haya sido lanzado al mar y comience a transmitir su posición y esté siendo rastreado por el buque, su propietario o armador.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las empresas colombianas con permiso de pesca a los cuales están vinculadas las embarcaciones atuneras de cerco de bandera nacional y de bandera extranjera deberán suministrar al secretariado de la CIAT la información diaria sin procesar sobre la totalidad de los plantados activos con intervalos mensuales presentados con un lapso de al menos 60 días, pero de no más de 90 días. Para esto, las empresas con permiso de pesca deberán autorizar a las empresas suministradoras de boyas satelitales, para que estas envíen directamente a la secretaria de la CIAT la información diaria de boyas activas asociadas a cada uno de los buques de cerco.

ARTÍCULO SEXTO: Prohíbese a todas las embarcaciones atuneras de cerco vinculadas a permisos otorgados a empresas colombianas la siembra de plantados durante un plazo de 15 días antes del comienzo del periodo de veda seleccionado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las embarcaciones atuneras de cerco Clase 6 de la CIAT (mayores de 363 toneladas métricas de capacidad de acarreo) vinculadas a permisos otorgados a empresas colombianas deberán recuperar en un plazo de 15 días antes del comienzo del periodo de veda seleccionado un número de plantados igual al número de plantados sobre los que realizaron lances durante ese periodo.

"Por medio de la cual se adoptan medidas de conservación sobre poblaciones de Túnidos y Especies Afines en el Océano Pacífico Oriental - OPO, por parte de embarcaciones atuneras de cerco de bandera nacional y embarcaciones atuneras de cerco de bandera extranjera vinculadas a permisos de pesca otorgados a empresas colombianas, para el año 2019, y se establecen otras disposiciones"

ARTÍCULO OCTAVO: Prohíbanse las descargas y transbordos de atún y especies afines o productos provenientes de actividades de pesca que contravengan lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: La AUNAP directamente y en coordinación con la Autoridad Marítima Nacional realizará los procedimientos de control y vigilancia que considere necesarios para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

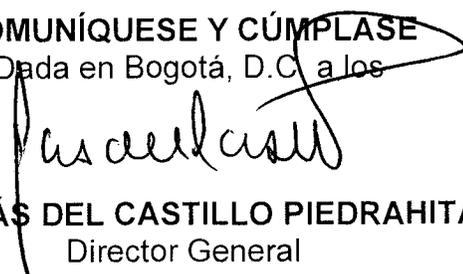
ARTÍCULO DÉCIMO: El no cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución, acarreará las sanciones consagradas en la Ley 13 de 1990 y el Decreto 1071 de 2015, y las demás normas previstas y aplicables en esa materia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

08 JUL. 2019


NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Director General

Proyectó: Andrés Felipe Ortiz Astudillo - Contratista - Dirección Técnica de Administración y Fomento. 
Revisó: Diana Segura - Contratista - Dirección Técnica de Administración y Fomento. 
V.B. Jhon Jairo Restrepo - Director Técnico de Administración y Fomento.